

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA





REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



Objeto del Reglamento	5
Finalidades de la Marca	6
I. DEFINICIONES	7
II. GENERALIDADES DE LA MARCA COLECTIVA	9
Artículo 1. Marca Colectiva	10
Artículo 2. Naturaleza	10
Artículo 3. Productos amparados por la Marca Colectiva	10
Artículo 4. Personas legitimadas para el uso de la marca	10
III. TITULAR DE LA MARCA	11
Artículo 5. Entidad Titular.....	12
Artículo 6. Domicilio y sede principal.....	12
Artículo 7. Objeto de la Asociación respecto a la Marca Colectiva.....	12
IV. ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA	13
Artículo 8. Órgano de Administración	14
Artículo 9. Funciones del Órgano de Administración	14
Artículo 10. Comité de Vigilancia.....	17
Artículo 11. Características y funciones del Comité de Vigilancia	17
V. AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN Y A LA MARCA	19
Artículo 12. Requisitos de Afiliación.....	20
Artículo 13. Requisitos para obtener la autorización o utilización de la marca.....	20
VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	21
Artículo 14. Derechos de los asociados	22
Artículo 15. Reglas y obligaciones de los asociados para el uso de la Marca Colectiva.....	23
VII. CARACTERÍSTICAS Y CUALIDADES DE LOS PRODUCTOS Y REQUERIMIENTOS DE CALIDAD POR PARTE DE LOS PRODUCTORES AUTORIZADOS	25

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



Artículo 16. Requisitos de los productos.....	26
Artículo 17. Forma de producción y manejo.....	28
Artículo 18. Zona de producción u origen geográfico.....	32
Artículo 19. Logotipo	32
VIII. MECANISMOS DE VIGILANCIA, ASEGURAMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CONTROL DEL BUEN USO DE LA MARCA	33
Artículo 20. Obligaciones del Órgano de Administración.....	34
Artículo 21. Registros que deberá llevar el Órgano Administrador.....	35
Artículo 22. Periodo de uso	36
Artículo 23. Forma de uso	36
IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	37
Artículo 24. Uso indebido de la Marca PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV.....	38
Artículo 25. Sanciones.....	39
Artículo 26. Consecuencias de la sanción.....	41
Artículo 27. Procedimiento para la imposición de sanciones.....	42
Artículo 28. Medios de impugnación.....	42
X. CANCELACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA	43
XI. REFORMAS, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	44
ANEXOS.....	45
Anexo I: Diseño de marca.....	45
Anexo II: Formas de producción, elaboración y/o comercialización	46
Anexo III: Formulario de solicitud	49



OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objetivo ordenar, regular, preservar y potenciar la imagen de calidad de la marca colectiva PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV de la que es titular la Asociación Cámara Nacional de Empresas de Productos Pesqueros y Acuícolas (CANEPP).

La marca colectiva PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV queda sujeta a las disposiciones del Anexo IC de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADIPC), el Convenio de París (1967) para la Protección de la Propiedad Industrial y demás disposiciones del Derecho de Propiedad Intelectual en cuanto a esta materia en específico.



FINALIDADES DE LA MARCA

- a. Distinguir y diferenciar los productos pesqueros y acuícolas costarricense que provengan de los usuarios autorizados.
- b. La creación de una ventaja competitiva colectiva que beneficie la actividad pesquera y acuícola de forma sostenible y legal, impulsando el mejoramiento de la imagen de sus productos.
- c. Mayor posicionamiento en el mercado nacional como internacional.
- d. La defensa de los intereses comerciales de quienes desarrollan la actividad pesquera a través de la asociación de la marca colectiva CANEPP.
- e. El apoyo a modelos sostenibles de desarrollo económico en donde se concilien los objetivos económicos, sociales y medioambientales.
- f. El respeto a las normas de convivencia, igualdad, equidad, salud pública y protección del medio ambiente.
- g. Promover la cultura regional y proteger los valores autóctonos de las comunidades pesqueras y acuícolas de Costa Rica.



I. DEFINICIONES

ASOCIACIÓN

Asociación Cámara Nacional De Empresas De Productos Pesqueros y acuícolas pudiendo abreviarse a CANEPP, quien es la titular de la marca colectiva.

ASOCIADOS

Los miembros de CANEPP.

USUARIOS AUTORIZADOS

Miembros activos de la asociación a quienes se les autoriza el uso de la marca colectiva.

MARCA COLECTIVA

PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV.

REGLAMENTO

El presente reglamento de uso de la marca colectiva PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La Junta Directiva de CANEPP.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



PRODUCTOS

Los que pueden hacer uso de la Marca Colectiva fijados en este Reglamento de Uso de acuerdo a los requisitos del artículo 16.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Órgano de primera instancia de supervisión de la Marca Colectiva, cuyo alcance y funciones se definen en este reglamento.

TRAZABILIDAD

Serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas en la cadena de valor.

ÁREA MARINA DE PESCA RESPONSABLE

Son áreas con características biológicas, pesqueras o socioculturales importantes, las cuales estarán delimitadas por coordenadas geográficas y otros mecanismos que permitan identificar sus límites y en las que se regula la actividad pesquera de modo particular para asegurar el aprovechamiento de los recursos pesqueros a largo plazo y en las que para su conservación, uso y manejo el INCOPECA podrá contar con el apoyo de comunidades costeras y/o de otras instituciones.

REGLAMENTO DE USO DE
LA MARCA COLECTIVA



II. GENERALIDADES DE LA MARCA COLECTIVA



REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



ARTÍCULO 1.

MARCA COLECTIVA

PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV.

ARTÍCULO 2.

NATURALEZA

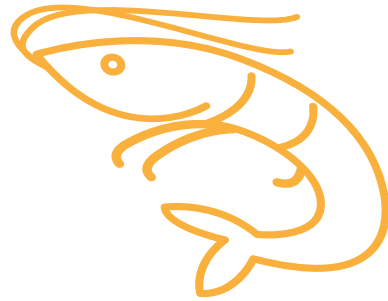
PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV de conformidad con la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N 7978, es una marca colectiva destinada para el uso exclusivo de los miembros activos de CANEPP autorizados por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 3.

PRODUCTOS

AMPARADOS POR LA MARCA COLECTIVA

La marca colectiva PURAVIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV ampara los productos nacionales provenientes de la actividad pesquera, acuícola o maricultura producidos bajo prácticas sostenibles y que cumplan con la normativa legal establecida en el país para ese fin.



ARTÍCULO 4.

PERSONAS

LEGITIMADAS PARA EL USO DE LA MARCA

- a. CANEPP en calidad de titular.
- b. Toda persona física o jurídica legalmente afiliada a CANEPP y autorizadas por el Órgano de Administración.
- c. En eventos y actividades patrocinadas por la asociación o actividades especiales debidamente autorizados por la Junta Directiva de la Asociación.

REGLAMENTO DE USO DE
LA MARCA COLECTIVA



III. TITULAR DE
LA MARCA



ARTÍCULO 5. ENTIDAD TITULAR

Asociación cámara nacional de empresas de productos pesqueros y acuícolas CANEPP personería jurídica inscrita en el Registro de Asociaciones bajo las citas tomo trescientos sesenta y nueve, asiento: once mil trescientos ochenta y ocho con cédula jurídica número 3-002-097732.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO Y SEDE PRINCIPAL

Se encuentra constituida y domiciliada en San José, Curridabat 300 metros sur, 50 metros este de Mc Donald`s, Plaza del Sol, en donde se encuentra su sede principal.

ARTÍCULO 7. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN RESPECTO A LA MARCA COLECTIVA

- a. Posicionamiento en mercados nacionales e internacionales de los productos pesqueros y acuícolas.
- b. Fungir como Administrador de la Marca Colectiva.
- c. Promover atributos deseables de calidad, inocuidad, origen local en la oferta de productos pesqueros y acuícolas, que permitan la diferenciación de la oferta nacional.

REGLAMENTO DE USO DE
LA MARCA COLECTIVA



IV. ADMINISTRACIÓN
DE LA MARCA



ARTÍCULO 8. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La Junta Directiva de la asociación será a su vez el Órgano de Administración de la Marca Colectiva y nombrará un Comité de Vigilancia, para supervisar en primera instancia cualquier situación que se presente contrario a este reglamento en el uso de la marca.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

A los representantes se les asignará las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación de la asociación en toda cuestión administrativa o judicial vinculada directa o indirectamente con la marca colectiva.
- b. Regular las condiciones de otorgamiento, uso y empleo de la marca colectiva según las disposiciones del presente reglamento.
- c. Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca colectiva en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- d. Establecer y ejecutar los mecanismos de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.
- e. Promover medidas de fomento y protección de la marca colectiva.
- f. Garantizar el acompañamiento a la asociación en los diferentes aspectos técnicos y operativos.
- g. Comunicar al Registro de la Propiedad las modificaciones de este reglamento, para su aprobación.
- h. Notificar a los Usuarios Autorizados cualquier cambio en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que ha sido autorizada la modificación por parte del Registro de la Propiedad.
- i. Elevar los informes que le fueran requeridos por la Junta Directiva del INCOPECA o por el Registro de Propiedad, si así es requerido.
- j. Mantener estricta confidencialidad acerca de las informaciones y datos aportados por los usuarios autorizados y/o por aquellos que soliciten autorización para usar la marca colectiva, constituyan o no esas informaciones secretos empresariales.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- k. La divulgación y promoción de la marca colectiva
- l. Posicionamiento, promoción y consumo de los productos pesqueros y acuícolas en el mercado nacional e internacional.
- m. Apoyar y asesorar a los usuarios de la marca colectiva para que cumplan con los estándares establecidos en el presente reglamento o a quienes soliciten asesoramiento para usar a marca por primera vez.
- n. Apoyar la implementación de los programas de trazabilidad que se desarrollen para los productos de la pesca sostenible y la acuicultura sostenible.
- o. Búsqueda de financiamiento para dar sostenibilidad a la marca a través de aportes públicos, privados o de cooperación internacional.



ARTÍCULO 10. COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia estará compuesto por 3 miembros quienes pueden o no, ser miembros de la Asociación. Es requisito que los miembros tengan conocimiento técnico o profesional verificable sobre la actividad pesquera o acuícola, para lo cual deberán presentar los atestados correspondientes al Órgano de Administración.

Sus recomendaciones deberán estar basadas en la objetividad o imparcialidad de su quehacer.

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- a. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos de forma indeterminada.
- b. Podrán ser removidos y/o sustituidos por el Órgano de Administración, en caso de verificarse el mal cumplimiento de sus funciones.
- c. Las funciones del Comité de vigilancia son: el control, supervisión, verificación y cumplimiento de todos los aspectos relacionados con el Reglamento de Uso de la Marca Colectiva, como órgano de primera instancia, que deberá reportar cualquier hallazgo o anomalía a la Junta Directiva como Órgano de Administración.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- d. El Comité de Vigilancia podrá elevar las recomendaciones o decisiones tomadas a la al Órgano de Administración, quien será la que resolverá como órgano de última instancia de la Marca Colectiva.
- e. Cualquier apelación o inconformidad a las decisiones tomadas por el Comité de Vigilancia serán resueltos en última instancia por la Junta Directiva como Órgano de Administración.

REGLAMENTO DE USO DE
LA MARCA COLECTIVA



V. AFILIACIÓN A LA
ASOCIACIÓN Y A LA MARCA

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Puede ser asociado toda persona física o jurídica que sea productora, transformadora, comercializadora o exportadora de productos pesqueros y acuícolas, o que su giro de negocio depende de la cadena de valor de la pesca y acuicultura, lo cual debe acreditarse con el número de identificación y de actividad comercial debidamente autorizado (CVO), código de exportación, o bien personas jurídicas consultoras o asesoras que estén directamente ligadas a la actividad comercial de productos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN O UTILIZACIÓN DE LA MARCA

- a. Los interesados en utilizar la Marca Colectiva, deberán llenar el formulario del Anexo III solicitando la autorización al Órgano de Administración. La solicitud deberá ser acompañada por toda la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de los artículos 16 y 17 del presente reglamento los cuales hacen mención a las características que deben tener los productos como la forma de producción y manejo.
- b. Podrá hacer uso de la marca colectiva una vez se le notifique la resolución favorable.
- c. El Órgano de Administración examinará el formulario de solicitud y la documentación presentada para establecer si el solicitante cumple con los requisitos necesarios y proceder a otorgar la autorización. El Órgano de Administración contará con un plazo de 10 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, para su deliberación.
- d. La autorización del uso de la marca se otorgará por un periodo de tres años, con posibilidad indefinida de renovación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de requisitos.
- e. Para obtener la autorización del uso de la marca colectiva se cobrará una cuota de ingreso la cual será definida por el Órgano de Administración, así como una cuota de auditoría, la cual será definida por el Órgano de Administración.

REGLAMENTO DE USO DE
LA MARCA COLECTIVA



VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS



ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Quienes hayan sido autorizados al uso de la marca PURAVIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV conforme este reglamento tendrán derecho a:

- a. Obtener del administrador, las veces que consideren necesarias, muestras de la marca colectiva, su tipografía, formas o caracteres de acuerdo a lo definido en el libro de marca de la Organización.
- b. Contar con información actualizada acerca de la administración de la marca, usuarios autorizados, y estado de los trámites ante la autoridad de aplicación.
- c. Hacer uso sin restricciones de la marca colectiva, salvo las prohibiciones contenidas en la Ley 7978, su reglamento y el presente Reglamento de Uso.
- d. Oponerse a la habilitación de un nuevo usuario autorizado, en caso de tener pruebas fehacientes que comprueben el incumplimiento de este reglamento y sus alcances, en cuyo caso la oposición deberá ser resuelta por el Órgano de Administración por mayoría simple, en el plazo de cinco (5) días hábiles, y su decisión notificada fehacientemente a quien se denegare el uso de la marca colectiva y a quién solicitó la oposición a la habilitación.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- e. Ser notificado oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento, una vez aprobadas por el Registro de la Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 15. REGLAS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS PARA EL USO DE LA MARCA COLECTIVA

Quienes hayan sido autorizados al uso de la marca PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV conforme este reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Usar la marca colectiva únicamente conforme las previsiones normativas, dispuestas en el presente reglamento de uso.
- b. Supervisar el buen uso de la marca colectiva por parte de los demás usuarios autorizados.
- c. Cumplir con la forma de producción y manejo establecida en el artículo 17 del presente reglamento.
- d. Etiquetar los productos y/o servicios de manera tal que informen que el usuario actúa en el ámbito de las pesquerías de productos exclusivamente de origen costarricense.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- e. Informar de inmediato al Órgano de Administración del uso indebido de la marca colectiva por parte de terceros no autorizados, si lo supiere.
- f. Garantizar que los productos y las instalaciones en que los mismos se fabrican, produce y/o comercializan cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes en la legislación costarricense sobre esta materia.



VII. CARACTERÍSTICAS Y CUALIDADES DE LOS PRODUCTOS Y REQUERIMIENTOS DE CALIDAD POR PARTE DE LOS PRODUCTORES AUTORIZADOS



ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS

Los productos resguardados por la Marca Colectiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá ser producto fresco entero o procesado en una pescadería, puesto de recibo, centro de acopio o planta de proceso autorizado para este fin, producto empacado que de acuerdo con la legislación nacional vigente sean de interés comercial y que no tengan alguna prohibición o restricción. Debe cumplir con acuerdos de tallas, y que no sean capturados dentro de periodos o zonas de veda, que no sean productos de pesca ilegal (INDNR) y que cumplan el Código de Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (OMA/FAO).
- b. Productos provenientes de la pesca marina, continental, recolección en las costas., que cumplan con las normativas establecidas por la autoridad competente.
- c. Productos de acuicultura tanto mar adentro como en las zonas costeras y tierra adentro, derivada de diferentes técnicas para esos fines.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- d. Productos vivos, frescos y refrigerados, congelados, tanto enteros como en partes. Subproductos de estos donde medien procesos de cocción, marinado, o combinación con otros productos, tanto de origen vegetal como animal, siempre y cuando se pueda verificar que el origen de los productos pesqueros es nacional y cumpla con los requisitos del peso total de esos productos, el cual será establecido por el Órgano de Administración, por acuerdo de mayoría calificada.
- e. Los productos nacionales deben ser de cualquier sub sector de pesca y acuicultura y en cualquier presentación y empaque, que cumplan con la normativa establecida en este reglamento.
- f. Los que cumplan con las autorizaciones de operación aprobadas por la autoridad sanitaria nacional, demostrando sistema de trazabilidad verificable, mediante la entrega de la documentación verificable que solicite la Junta Directiva como órgano de administración.



ARTÍCULO 17. FORMA DE PRODUCCIÓN Y MANEJO

Los productos serán capturados, elaborados, fabricados, y/o comercializados, garantizando lo siguiente:

- a. Que el proceso sea realizado en una pesquería, puesto de recibo, centro de acopio o planta de proceso registrada y autorizada, que cumpla con las buenas prácticas de manufactura, debidamente autorizadas por SENASA, INCOPESCA o cualquier otro ente regulador que corresponda, según el mercado al que vayan dirigidos.
- b. El afiliado al uso de la marca debe estar registrado como productor, procesador, transportista o comercializador ante las autoridades de SENASA e INCOPESCA.
- c. Se deben tomar las precauciones necesarias para evitar causar un daño ambiental con motivo de la producción y/o prestación del servicio. Esto podrá verificarse a través del Plan de Gestión Ambiental (PGA) o la presentación de alguna certificación o permiso de operación que sean reconocidos y están sujetos a valoración por parte del Órgano de Administración, que compruebe el cumplimiento de normas ambientales establecidas en la legislación nacional o internacional de acuerdo al mercado al que se dirige.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- d. Se prohíbe la explotación de mano de obra infantil en el proceso de producción y/o prestación del servicio.
- e. Se debe promover de la igualdad de oportunidades y equidad en remuneración entre el trabajo de hombres y mujeres. Lo cual podrá verificarse mediante declaraciones juradas del representante o su Departamento de Recursos Humanos.
- f. El envase de origen de los productos deberá ser hecho o adquirido por el propio productor. El origen debe ser dónde fue producido o capturado el pescado, proceder de flota nacional, o nacionalizado que cumplan con las normas internacionales de origen de productos pesqueros.
- g. La organización o industria deberá estar anuente a algún tipo de verificación de las compras de pescado, por medio de presentación de facturas, o cualquier sistema de trazabilidad reconocido que garantice la captura y procedencia legal del producto.
- h. El fomento de la producción artesanal, en pos de mantener y/o recuperar las prácticas ancestrales, para aquellos caso que aplique, sin que esto sea una limitación para que otras flotas puedan tecnificarse y mejorar su productividad.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- i. Se deben cumplir las normas nacionales que regulan la producción y manipulación de alimentos y en el caso de los productos que vayan a ser exportados, las normas vigentes en el país destino de esa misma índole.
- j. Que se lleven a cabo procesos que garanticen la participación de los productores, en todas las decisiones que competen a su producción y comercialización. Esto aplica para organizaciones de pescadores.
- k. La transparencia en las transacciones comerciales, mediante la provisión de información que pudiera ser requerida por el titular de la marca colectiva a los usuarios autorizados y/o por los organismos de contralor.
- l. En cuanto al origen, deben ser productos capturados por barco de bandera costarricense, y llevados a muelles nacionales. Para la flota artesanal y recolectores capturados en aguas nacionales o costas nacionales. Productos acuícolas producidos en Costa Rica, desde etapas juveniles hasta cosecha. En general deben cumplir las reglas de origen que los tratados de referencia imponen a este tipo de productos. En ese sentido se aceptarán productos cuyo origen costarricense sea para frescos 95% y para procesados como mínimo

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



un 70%, pescados en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica o en aguas internacionales, en ambos casos por embarcaciones de Bandera Nacional.

- m. La Asociación Administradora de la Marca podrá autorizar a qué producto nacionalizado, que se le de valor localmente y dirigido exclusivamente para mercados internacionales, use la Marca Colectiva, para esto se utilizará el criterio definido en ese ámbito en el Régimen de Zonas Francas (Ley 7210).

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



ARTÍCULO 18.

ZONA DE PRODUCCIÓN U ORIGEN GEOGRÁFICO

La zona de producción de PURAVIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV comprende todo el territorio costarricense, así mismo la producción que se haga en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica o en aguas internacionales, en donde en ambos casos sea realizada por embarcaciones de bandera nacional y en aquellos espacios o zonas lícitas para producir o extraer el producto de acuerdo a lo definido por las autoridades y las normativas nacionales pertinentes.

ARTÍCULO 19. LOGOTIPO

El logotipo busca mostrar a los consumidores que sus productos del mar provienen de la industria pesquera y acuícola costarricense, representados en el pescado y camarón. Su forma representa un sello de fácil aplicación para empaques y comunicación visual en el centro un pescado y un camarón y alrededor el nombre de la Marca Colectiva como se muestra a continuación:



REGLAMENTO DE USO DE
LA MARCA COLECTIVA



VIII. MECANISMOS DE VIGILANCIA, ASEGURAMIENTO Y VERIFICACIÓN PARA EL CONTROL DEL BUEN USO DE LA MARCA



ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- a. Le corresponderá al Órgano de Administración la protección y defensa de la Marca Colectiva, así como en caso de infracción de la marca, tendrá la legitimación para ejercer las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios y asociados ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.
- b. El Órgano de Administración tiene la facultad de requerir cualquier documento o información necesaria para establecer el buen uso de la marca.
- c. Para el cumplimiento de sus labores, la Junta Directiva de la Asociación en calidad de Órgano de Administración, podrá solicitar la colaboración al Comité de Vigilancia de la Asociación, de personas externas, realizar contrataciones para el cumplimiento de objetivos o proyectos siempre y cuando se tenga una debida justificación.
- d. El Órgano de Administración o quien esta designe podrá realizar las inspecciones que considere necesarias en Puertos y puntos de desembarque, Centros de Acopio, Plantas de Procesamiento, empresas de transporte y comercialización, así como de cualquier establecimiento donde se venda el producto.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- e. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Órgano de Administración para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 21. REGISTROS QUE DEBERÁ LLEVAR EL ÓRGANO ADMINISTRADOR

El Órgano de Administración designará una Secretaría de Registro y control para que cumpla las siguientes funciones:

- a. Registro de los asociados autorizados para el uso de la marca en donde se tome en consideración los datos del usuario nombre, apellido, la fecha de inicio de la autorización de uso de marca, fechas de renovaciones, faltas y sanciones.
- b. Registro de las visitas de campo e informes respectivos.
- c. Llevar un libro de actas a fin de registrar los actos del Órgano Administrador y las reuniones de Asambleas.
- d. Registrar las faltas y sanciones referidas a los usuarios autorizados.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



ARTÍCULO 22. PERIODO DE USO

La autorización del uso de la marca se otorgará por un periodo de tres años, con posibilidad indefinida de renovación siempre y cuando se verifique el cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 23. FORMA DE USO

La Marca Colectiva deberá ser usada tal y como aparece en el libro de marca.

El uso de la Marca Colectiva corresponderá únicamente a los productos contemplados en la misma, se diferenciarán por medio del logotipo, el cual será empleado por medio de etiqueta, adherido, impreso o grabado en empaques, respetando en todos los casos el diseño y las características que se establezcan en el libro de marca.



IX. INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTÍCULO 24.
**USO INDEBIDO DE LA MARCA PURA VIDA COSTA RICAN
SEAFOOD & AQUACULTURE PV**

Sin perjuicio de cualquier disposición establecido en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, su reglamento y cualquier otra Legislación afín, se entiende por uso indebido cualquiera de los siguientes actos:

- a. Utilizar la Marca Colectiva sin haber sido admitido en la Asociación y haber obtenido la aprobación por parte del Órgano de Administración.
- b. Usar la Marca Colectiva en productos que no cumplan con las características establecidas en este reglamento.
- c. Que alguno de los usuarios otorgue licencia o permisos a un tercero, cediendo su derecho para usar la Marca Colectiva, sin previa autorización por escrito a la Asociación.
- d. Usar la Marca Colectiva alterando o menoscabando su capacidad distintiva, situación que será determinada por el Órgano de Administración.
- e. La reincidencia por parte de la persona autorizada en anomalías y faltas al presente reglamento.
- f. Usar o solicitar la inscripción, en el país o el extranjero, de un signo idéntico o similar a la marca colectiva regulada por este

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



reglamento, o que de cualquier forma pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca colectiva.

- g. Cualquier otro acto o infracción que pueda afectar los derechos o intereses de la Asociación sobre la Marca Colectiva.

ARTÍCULO 25. SANCIONES

La persona que hubiese sido autorizada para usar la Marca Colectiva y que de alguna manera la usare o empleare indebidamente, será sancionada por el Órgano de Administración, según la gravedad, importancia y reincidencia de cada caso.

Las sanciones acá establecidas no excluyen las eventuales sanciones que en materia administrativa, civil y penal pueda enfrentar el usuario por las infracciones al ordenamiento jurídico.

FALTAS LEVES:

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- i. El uso de la marca colectiva en colores o formas no especificados en el Anexo I del presente reglamento de uso.
- ii. El uso de la marca colectiva en forma alterada, ya sea por variación o disposición en lugar distinto de los elementos que la componen de acuerdo al Anexo I.
- iii. El uso de la marca colectiva en medidas o proporciones que no concuerden con el Anexo I "Diseño de la marca Colectiva".



- iv. Falta de distinción suficiente de los productos respecto de aquellos que distinguen a las marcas individuales.

FALTAS MODERADAS:

Serán consideradas faltas moderadas las siguientes:

- i. La acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año.
- ii. Defectos en la fabricación del producto y/o en la prestación y su comercialización, de acuerdo al Anexo II.

FALTAS GRAVES:

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- i. La acumulación reincidente de tres (3) faltas moderadas en un período de dos (2) años.
- ii. El incumplimiento intencional de la Ley de Marcas Colectivas, su decreto reglamentario, el presente reglamento de uso, y/o las normas de orden público.
- iii. La provisión de información falsa con el propósito de engañar dolosamente al Administrador o a los autorizados, para obtener el beneficio del uso de marca colectiva.



- iv. La facilitación del uso indebido de la MARCA COLECTIVA por personas no autorizadas, con el propósito de engañar a los consumidores y/o para lucro personal.
- v. La comercialización de productos que no hayan sido elaborados en condiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 26. CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN

El órgano de administración por mayoría simple, podrá disponer las siguientes sanciones:

- a. Faltas leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la Marca por un periodo de 30 días naturales, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la Marca. En caso de que haya alteraciones en la forma, colores u otras de la marca, no deberían poder usarla hasta que estos se hayan corregido.
- b. Faltas calificadas como moderadas se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la Marca por un periodo no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. Durante el periodo de suspensión no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la Marca. Se le dará en este caso un periodo máximo de 60 días naturales para que saque los productos del mercado etiquetados con la Marca Colectiva.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- c. Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la Marca.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

En caso de algún tipo de sanción, se notificará a la persona afectada, fijándole un plazo de 8 días naturales para que explique los motivos de su actuación, presentando los argumentos y pruebas necesarias. Transcurrido dicho plazo, el Órgano de Administración resolverá lo que a su juicio considere conveniente. Si impusiera alguna de las sanciones previstas, ésta surtirá efectos inmediatamente después de ser comunicada a la persona. Todo lo anterior sin perjuicio de que la Asociación interponga las acciones civiles y penales que correspondan de acuerdo con la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

ARTÍCULO 28. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

En caso en que el usuario autorizado desee impugnar alguna autorización, sanción o cancelación deberá presentar la inconformidad al de Órgano de Administración quién tendrá 8 días hábiles para dar una resolución.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



x. CANCELACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA

El Órgano de Administración podrá declarar formalmente la cancelación de la marca, en caso de considerar que la misma ya cumplió su propósito. El titular será quien llevará a cabo el procedimiento de cancelación ante el Registro de la Propiedad Industrial.

REGLAMENTO DE USO DE
LA MARCA COLECTIVA



PURAVIDA

COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE

XI. REFORMAS, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cualquier reforma, ampliación o modificación al presente Reglamento, deberá ser acordado por la Junta Directiva de la Asociación.

Quien deberá dar aviso correspondiente y por escrito al Registro de la Propiedad Intelectual de los cambios o modificaciones en el Reglamento.

Las modificaciones entrarán en vigencia a los diez (10) días hábiles de recibida la notificación de su “aprobación” por parte del Registro de la Propiedad.



ANEXOS

ANEXO 1: DISEÑO DE MARCA

PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV es una marca colectiva con un lenguaje sencillo, cercano y afectivo que logra transmitir el sentido de pertenencia del costarricense, además de inocuidad, la calidad y la frescura que se da en todo el sistema de valor, desde el productor hasta cada uno de los intermediarios y consumidor final.

El logotipo busca mostrar a los consumidores que sus productos del mar provienen de la industria pesquera y acuícola costarricense, representados en el pescado y camarón. Y por supuesto, una paleta de color inspirada en estos mismos.

Su forma representa un sello de fácil aplicación para empaques y comunicación visual.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



ANEXO II: FORMAS DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN

El agrupamiento se encuentra vinculado por la búsqueda de estrategias de mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, a través del trabajo. En este marco, la marca colectiva actúa como un elemento diferenciador de sus miembros frente a terceros, así como de los productos y servicios de estos, frente a los de la competencia.

Los productos serán fabricados, producidos, elaborados, fabricados, y/o comercializados, garantizando lo siguiente:

- La calidad esperada por el consumidor y/o usuario, respecto del producto y/o servicio de que se trate. Esto se verificará a través del protocolo de buenas prácticas de manufactura, establecido por SENASA o el sistema de gestión HACCP implementado
- Las precauciones necesarias para evitar causar un daño ambiental con motivo de la producción y/o prestación del servicio. Esto podrá verificarse a través del protocolo PGA, o la presentación de alguna certificación o permiso de operación que compruebe el cumplimiento de normas ambientales establecidas.
- Evitar la explotación de mano de obra infantil en el proceso de producción y/o prestación del servicio.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- La igualdad de oportunidades y remuneración entre el trabajo de hombres y de mujeres. Esto podrá verificarse mediante declaraciones juradas del representante o su Departamento de Recursos Humanos
- El envase en origen de los productos y – principalmente- que éste sea hecho por el propio productor. El origen en el caso que nos ocupa debe ser dónde fue producido o capturado el pescado, o la nacionalidad de la embarcación. Aquí la organización o industria debería estar anuente a algún tipo de verificación de las compras de pescado, por medio de presentación de facturas.
- El fomento de la producción artesanal, en pos de mantener y/o recuperar las prácticas ancestrales, para aquellos caso que aplique, sin que esto sea una limitación para que otras flotas puedan tecnificarse y mejorar su productividad
- El cumplimiento de las normas que regulan la producción de alimentos, en su caso.
- Que se lleven a cabo procesos que garanticen la participación de los productores, en todas las decisiones que competen a su producción y comercialización. Esto aplica para organizaciones de pescadores.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



- La transparencia en las transacciones comerciales, mediante la provisión de información que pudiera ser requerida por el titular de la marca colectiva a los usuarios autorizados y/o por los organismos de contralor.
- Cumplir según corresponda el decreto de etiquetado N° 36980-MEIC-MAG, Reglamento Técnico RTCR 449:2010 Reglamento Técnico para el Etiquetado de Productos Pesqueros Frescos, congelados y descongelados, de venta a Granel o Pre-empacado en el Punto de Venta, para el uso de la marca respectiva.

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA



ANEXO III:

FORMULARIO DE SOLICITUD

Formulario de solicitud para la Autorización de uso de la marca PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE PV.

Formulario de solicitud
de autorización de uso de la marca

PURAVIDA
COSTA RICAN SEAFOOD & AQUACULTURE

DATOS BÁSICOS
Nombre o Razón Social: _____ No Cédula _____
Tipo de Persona Jurídica: _____ Nacionalidad _____

DIRECCIÓN COMPLETA
Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____
Teléfono _____ Correo electrónico _____
Dirección _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA
Actividad Principal _____
Productos o servicios _____
Número de comprobante de pago de cuota \$100: _____

Fecha de inicio _____ Fecha de vencimiento de autorización _____

Firma del solicitante: _____ Firma de representante de la Junta Directiva: _____



**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA
“PURA VIDA COSTA RICAN SEAFOOD &
AQUACULTURE PV”**

Con apoyo de:
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.